

Acordamos, para tratar, y conferir, todo lo que se tiene de  
 Servicio de amias <sup>de</sup> M<sup>tes</sup> y Veneficio desta Republica, y Nos, y en nom-  
 bre de los demas Caballeros Regidores que de presente son, y adelante  
 fuesen, por quienes prestar Nos y Caucion de Rato en forma  
 que estaxan y passaran por el Contexto deste Instrumento, Dase  
 en pressa obligacion que hacemos de los efectos que sean de Concierner  
 para el Cumpl<sup>to</sup> del Acuerdo de la M<sup>te</sup>, y dema dello, todos los Cau.  
 Regidores, que Concurrimos al este Conu<sup>to</sup>, Como particulares. Juntos  
 y mancomunados Nos de Uno y Cada Uno Anos, y nros O: y Señores  
 y obligados y el todo y noolidum, Remuniciando Como se expreciam.  
 Denunciamos las leyes y det. de la mancomunidad Veneficio de la  
 Division y excusion de N<sup>ro</sup> y demas del Causo Como se conuenien. Pa-  
 re de la qual, damos nro poder Cumplido el que de dex<sup>o</sup> de N<sup>ro</sup> quien  
 a los Señores Don Diego Porrocarrens y D<sup>no</sup> Ger<sup>mo</sup> Laranedon  
 Regidores Perpetuos de la M<sup>te</sup> alor de los Juntos, y qualquiera y n<sup>ro</sup>  
 solidum, Especial para que de los efectos ofresidos por medio de ca<sup>mo</sup> d<sup>o</sup>  
 o nro deute obligado, por el señor Jurado Don Fran. Garcia Guerro  
 xo su Berroero, en especie de trigo y leuada, a dar pago a N<sup>ro</sup>. Don  
 su el nombre al señor D<sup>no</sup> Antonio de la Pedrosa y Guerro, Supp<sup>te</sup> de  
 esta prouincia, de la Causa que liquidamente se le resta de uindio de la m<sup>te</sup>  
 tad de Raympoñion de quarenta R<sup>os</sup> por Vesino, que se deuia de  
 N<sup>ro</sup> en los quatro primeros meses de este año, por auerse echo la M<sup>te</sup>. Cargo  
 de Rato; fazerla, por el maior a N<sup>ro</sup> de su Ber. y mas de uindio  
 Servicio de N<sup>ro</sup>. para cuyo fin se le prorrogaron por el tiempo nece-  
 sario, a una Rati<sup>o</sup> faccion, los auxilios de quatro m<sup>rs</sup> Er. libra de  
 Carne, y ocho en fanega de molienda los qu. por lo que toca a ella, Co-  
 rren en axi. en las personas, y por los precios que constan de los atri-  
 nientos echos en esta razon; y el de quatro m<sup>rs</sup> en libra de carne  
 Redimitoria de quenta de esta M<sup>te</sup>. por no auer allado persona que lo  
 a uindio; el septo las Carnereras de los lugares, y Caerías de N<sup>ro</sup>  
 Juris. que tambien Corren en axi, Dase los precios q. constan de  
 su obligacion. Tomando para ello, de D<sup>no</sup> Señor Don Fran. Gar-  
 cio Guerro la Causa necesaria, a los precios que a N<sup>ro</sup> constan; de  
 la misma forma los entreguen ala parte de su M<sup>te</sup>. Sabiendo, O  
 obligacion en nombre de la M<sup>te</sup>. y de nosotros Como particulares  
 y dema Cau. que ancurrido con este consentimiento

